



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	John Jairo Guzmán Caballero
Demandado	Liliana Eugenia Martínez Vásquez
Radicación	50001 31 10 003 2015 00005 00 C-2
Asunto	Acepta Sustitución Poder y otro
Fecha de la providencia	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

\*Reconózcase y téngase al abogado Carlos Alberto Sánchez Caicedo, como apoderado de la parte demandada, en los términos y forma indicada en el poder otorgado, bajo las previsiones del último inciso del art. 75 del CGP

\*Téngase el correo electrónico [aleli2510@gmail.com](mailto:aleli2510@gmail.com); como complemento de la dirección para notificar a la demandada Liliana Eugenia Martínez Vásquez.

\*Como quiera, que el 24 de mayo de 2019 (*Pág 344 y ss- 02CuadernoLiquidacionSociedad*), se profirió sentencia aprobatoria de la partición y ésta se encuentra en firme, para efectos del registro de la misma en cuanto hace referencia a los bienes muebles e inmuebles involucrados, se ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de los mismos dentro de este proceso, verificándose en todo caso por secretaría, la vigencia de solicitudes de embargo de remanentes; y en tal caso, procederá de conformidad. (ley 1579 de 2012).

Líbrense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 63 del 16/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria